

17277

**RESOLUCION de 17 de junio de 1981, de la Dirección de los terrenos afectados por el salto de Pochace público el acuerdo sobre necesidad de ocupación General de Obras Hidráulicas por la que se cinho, en el tramo internacional de río Duero (Salamanca).**

En el expediente incoado para decretar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por el citado aprovechamiento y cuyas relaciones fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 13 de noviembre de 1980, la Subcomisión de expropiaciones, servidumbres y ocupaciones temporales, en su reunión de 11 de junio de 1981, ha acordado por unanimidad decretar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por el salto de Pocinho, con excepción de la parcela número 433 (letras A y B), en término de Hinojosa de Duero, y de la número 435, en el de Saucelle. Asimismo y en cuanto a la parcela número 359 de «Minera del Duero, S. A.», en término municipal de La Fregeneda, queda en suspenso la decisión hasta que la Dirección General de Obras Hidráulicas informe, previo el oportuno reconocimiento, sobre la extensión, calificación y necesidad de ocupación de dicha parcela.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 9.º del Reglamento para la constitución de servidumbres, expropiaciones y ocupaciones necesarias en la realización de obras para el aprovechamiento hidroeléctrico de los tramos internacionales del río Duero y sus afluentes, cuya entrada en vigor fue dispuesta en el Decreto 1030, de 6 de mayo de 1971.

Madrid, 17 de junio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17278

**ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se rectifica la de fecha 20 de febrero de 1981, por la que se aprobaba la normativa que regulará la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá de Henares, referente a la rectificación de la Orden ministerial de fecha 20 de febrero de 1981, por la que se aprobaba la normativa que regulará la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Medicina de la Universidad mencionada,

Este Ministerio ha dispuesto suprimir el punto 6. Ejercicio práctico del apartado relativo a la Tesina de Licenciatura, de la Orden ministerial mencionada.

En el mismo apartado, rectificar el punto 7. Calificación, en el sentido de que donde dice: «Después de la presentación, el Tribunal, una vez realizado el ejercicio práctico, deliberará en sesión secreta .....» Debe decir: «6. Calificación.—Después de la presentación, el Tribunal deliberará en sesión secreta .....».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

17279

**ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se amplía la de 11 de febrero que convocaba un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica.**

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de este Departamento de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica, a desarrollar en Madrid, el elevado número de solicitudes para participar en él recibidas dentro del plazo marcado en aquella disposición obliga a ampliar sin demora el número de plazas para dicha formación; lo que, en aras de una adecuada calidad de la enseñanza, no puede hacerse sino incrementando el número de cursos a desarrollar.

Se acude así, además, a remediar con la necesaria pres- teza el déficit de Profesorado especializado a que alude la citada Orden de 11 de febrero de 1981.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Además del curso convocado por Orden ministerial de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), a desarrollar en Madrid, en el Centro de

Educación Especial «Ángel de la Guarda», en las mismas fechas y con cargo, asimismo, a los fondos consignados para tal fin en el presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial, se desarrollarán, también en Madrid, otros dos cursos de formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica, que se celebrarán en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica y en la Escuela Universitaria «Escuni».

Segundo.—El número de alumnos de cada uno de estos dos nuevos cursos será de cincuenta, salvo que por motivos justificados el Instituto Nacional de Educación Especial autorizara expresamente un número mayor o menor.

Tercero.—Los participantes en estos dos nuevos cursos serán seleccionados entre los Maestros, Profesores y Licenciados que, reuniendo los requisitos exigidos, presentaron en su día solicitud para tomar parte en el curso convocado por la ya citada Orden de 11 de febrero de 1981.

La selección se efectuará a la vista de esas solicitudes presentadas, y en la misma forma y por los mismos criterios que establecía la citada disposición.

Cuarto.—La presentación de documentación por parte de los seleccionados se efectuará en la forma y plazo establecidos por la misma Orden de 11 de febrero de 1981, cuyas normas se aplicarán, asimismo, a efectos de nombramiento de Director Técnico y Profesorado de los dos nuevos cursos, desarrollo y programa de los mismos y demás aspectos no previstos en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

17280

**RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Subsecretaría, sobre concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de plazas de residencia y de ayudas para gastos complementarios, a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas.**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de este Departamento de 28 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), por la que se hace pública, para el curso académico 1981-1982, la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen del alumnado, indica, en su artículo 5.º, que por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio se determinarán tanto la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia, como las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero. Ambito de aplicación.—La presente Resolución regula la concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de las plazas de residencia y de las ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas que tengan la nacionalidad española.

Segundo. Gratuidad de matrícula.—Podrán solicitar gratuidad de matrícula todos los alumnos cuyo módulo de ingresos anuales, por miembro de familia, sea inferior a 180.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cuatro o más miembros y de 240.000 pesetas, en el caso de número inferior.

Tercero. Ayudas para gastos escolares complementarios:

1. Comedor.—Los alumnos jóvenes residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia sea inferior a 180.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cuatro o más miembros y de 240.000 pesetas en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de comedor para la gratuidad de la comida del mediodía. Esta ayuda sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar del alumno y los horarios del Centro impidan a aquél a desplazarse para realizar la comida en su caso.

Los alumnos que superen los módulos indicados abonarán la cantidad de 150 pesetas por cada comida efectuada en el Centro.

En todo caso las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

2. Transporte.—Los alumnos jóvenes y adultos residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia sea inferior a 180.000 pesetas cuando se trate de familias compuestas por cuatro o más miembros, y de 240.000 pesetas, en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de transporte para la gratuidad del mismo, que podrá ser concedida, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a aquellos alumnos que necesiten el empleo de medios públicos para el desplazamiento al Centro, en razón de distancia, horarios lectivos y de transporte. De estas ayudas quedarán excluidos los alumnos domiciliados en el casco de población en que se encuentre el Centro respectivo. Las ayudas concedidas quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias del Organismo.

En todo caso, las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.